

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ- TOLIMA**

Art. 180 de la Ley 1437 de 2011

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **YENNIFER RODRIGUEZ GONZALEZ y otros**
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-006-2018-00181-00

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora indicados en el auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por lo que la suscrita Juez Ad Hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas peticionadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: Dr. PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ
Cédula de Ciudadanía No. 93.408.302 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 206.070 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 3 número 8-39 oficina X3 edificio el escorial de Ibagué
Correo electrónico: abolaboral@hotmail.com
Teléfono: 3016349220
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante con poder de sustitución

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Cédula de Ciudadanía: 30.235.936
Tarjeta Profesional: 325.307 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia carrera 2ª número 8-90 Oficina judicial
Correo electrónico: dsajibenotif@cendoc.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2610090 ext 113 – 318 510 6939

Calidad en que actúa: Apoderada de la parte demandada

Obra poder de sustitución conferido por el Doctor SADY ANDRES ORJUELA BERNAL, quien actúa como apoderado parte demandante, por lo que se procede a reconocerle personería jurídica al Dr. Pedro Alejandro Calderón Ramírez, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Se procede a reconocer personería judicial a la Dra. Lina Raquel Sánchez Tello como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

2. SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observación alguna

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

3. DECISION EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el numeral 6 artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso resolverlas las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción extintiva.

Del estudio de la contestación de la demanda se avizora que la parte accionada no las ha propuesto, como quiera se proseguirá con el proceso, y se resolverá las excepciones de fondo en la etapa procesal a que haya lugar.

Parte demandante: sin observación alguna.

Parte demandada: sin observación alguna.

La decisión se notifica en estrados.

4. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR

4.1. Conciliación: Mediante constancia de fecha 15 de junio de 2018, el Procurador 216 Judicial I para asuntos Administrativos de Ibagué declaró fallida la audiencia extrajudicial por cuanto no existió ánimo conciliatorio entre las partes.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

5. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda, y lo manifestado respecto de ellos en la contestación.

El apoderado de la parte accionante no hace ninguna precisión, ni aclaración.

La apoderada de la parte accionada no hace ninguna precisión, ni aclaración.

Leídas las pretensiones de la demanda, el litigio se concreta en determinar si los actos administrativos contenidos en el Oficio No. DESAJIB018-736 del 05 de marzo de 2018, por medio del cual se negó a los demandantes la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial para liquidar las prestaciones.

También se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto producto del recurso de apelación presentado el 26 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita la reliquidación de las prestaciones sociales incluyendo la bonificación judicial, se encuentran ajustados a derecho, o si por el contrario los demandantes tienen derecho a que se le incluya como factor salarial.

Así mismo, se inapliquen por inconstitucionales los Decretos 383 y 1269 del 6 de mayo de 2013 y 09 de junio de 2015, respectivamente.

Que se le asigne un carácter prestacional a la bonificación judicial, específicamente para liquidar las cesantías, las primas de servicios, las primas de navidad, las primas de vacaciones, la bonificación por servicios prestados y cualquier otro emolumento prestacional.

En consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se reconozca y pague las diferencias que resulten entre lo pagado y lo que se debió pagar, a cada uno de los actores así:

- **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO**, en calidad de empleado judicial, desde la entrada en vigencia del Decreto 383 del 06 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- **YENNIFER RODRÍGUEZ GONZALÉZ**, en calidad de empleada judicial, desde la entrada en vigencia del Decreto 383 del 06 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- **MARIO FERNANDO PEÑALOA GRANADOS**, en calidad de empleado judicial, desde la entrada en vigencia del Decreto 383 del 06 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- **MARTHA CECILIA PERALTA TORRES**, en calidad de empleada judicial, desde la entrada en vigencia del Decreto 383 del 06 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.
- **WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DÍAZ**, en calidad de empleado judicial, desde la entrada en vigencia del Decreto 383 del 06 de marzo de 2013 y en adelante hasta la fecha que cesen los hechos que le dan origen y por todos los eventos y momentos en que funja como tal.

Finalmente, las sumas que sean reconocidas deberán indexarse.

La presente decisión se notifica a las partes en estados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

La parte demandante: sin ninguna observación

La parte demandada: sin ninguna manifestación

6. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada para que manifieste si existe ánimo conciliatorio.

Refiere la apoderada de la entidad demandada y de conformidad al acta del comité de conciliación que se allega, no existe animo conciliatorio, se recepciona en un (1) folio el acta y se agrega al expediente.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por parte demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

7.1.1. Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como prueba las documentales aportadas con la demanda, vista a folios 6 al 114 del expediente.

7.2. Parte demandada

No solicitó la práctica de pruebas.

7.3. PRUEBA DE OFICIO

Se ordena oficiar a la Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué a fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio se sirva allegar al expediente los siguientes documentos, para cada uno de los accionantes, así:

- **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO**

- Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de mayo de 2018 a la fecha.

- Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO** desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

- Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías al doctor **JUAN CARLOS ZARTA OTAVO**, correspondiente 2017, 2018 y 2019.

- Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes a los años 2018 y 2019.

▪ **YENNIFER RODRÍGUEZ GONZALÉZ**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de mayo de 2018 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **YENNIFER RODRÍGUEZ GONZALÉZ** desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

- Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías a la doctora **YENNIFER RODRÍGUEZ GONZALÉZ**, correspondiente 2017, 2018 y 2019.

- Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

▪ **MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS** desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

- Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías al doctor **MARIO FERNANDO PEÑALOZA GRANADOS**, correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

- Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes a los años 2018 y 2019.

▪ **MARTHA CECILIA PERALTA TORRES**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por la doctora **MARTHA CECILIA PERALTA TORRES** desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

- Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías a la doctora **MARTHA CECILIA PERALTA TORRES**, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

- Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

▪ **WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DÍAZ**

-Certificación actualizada de salarios mensuales y prestaciones anuales, incluidos los factores salariales, devengados desde el mes de junio de 2018 a la fecha.

-Certificación de los cargos desempeñados por el doctor **WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DÍAZ**.

- Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías al doctor **WILLIAM ENRIQUE CABEZAS DÍAZ**, correspondiente a los años 2018 y 2019.

- Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes a los años 2018 y 2019.

8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Seria del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A. pero el Despacho por economía procesal y celeridad, una vez allegadas las pruebas se pondrán en conocimiento a las partes, y seguidamente por secretaria se correrá traslado para alegar de conclusión

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

La parte demandante: Sin observación alguna
La parte demandada: sin manifestación alguna

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 09:30 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.C.A.C.A.


ANDREA DEL PILAR AMAYA
Juez Ad hoc


PEDRO ALEJANDRO CALDERON RAMIREZ
Apoderado parte demandante


LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Apoderada parte demandada


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria